

Recibido.....1200.....

Exp. N°.....39818.....

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

VENIDO EN REVISIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 37 de la Ley N° 5531, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37. Todo el que comparezca ante la autoridad judicial deberá constituir en el primer escrito su domicilio legal dentro del radio urbano del asiento del tribunal o juzgado, y además denunciar domicilio o correo electrónico.

Si no denuncia domicilio legal o el denunciado no existiere o no subsistiere, se considerará que lo ha constituido en la Secretaría y se le tendrá por notificado de cualquier resolución o providencia en la forma y oportunidad establecida por el artículo 61."

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 38 de la Ley N° 5531, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 38. El domicilio legal y el electrónico producirán todos sus efectos desde la fecha de la providencia que los tenga por aceptados. Se reputarán subsistentes mientras no se designe otro, salvo que el expediente se haya remitido al archivo o hubiere transcurrido el término fijado para la caducidad del proceso, en cuyos casos las partes deberán constituirlos nuevamente."

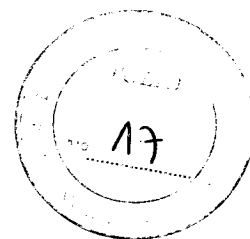
ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 61 de la Ley N° 5531, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 61. Toda providencia para la que este Código no disponga otra cosa quedará notificada el primer martes o viernes posterior a la fecha en que la misma sea subida al sistema informático y quede disponible para la parte."

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 62 de la Ley N° 5531, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 62. Deben notificarse por cédula, a menos que la parte lo haga de manera voluntaria:

- 1) La citación y emplazamiento a estar a Derecho.
- 2) Todo traslado o vista, citación de remate, apertura a prueba o decreto



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

denegatorio de la misma, manifiesto en la oficina, suspensión y reanudación de términos o trámites suspendidos.

3) Toda providencia posterior al llamamiento de autos y la primera que se dicte después que el expediente haya vuelto del archivo o haya estado paralizado por más de seis meses. En estos dos últimos casos, la notificación se hará en el domicilio real.

4) La que haga saber el juez que va a entender, a menos que lo sea por designación de nuevo titular.

5) La declaración de rebeldía, intimaciones, requerimientos, correcciones disciplinarias, medidas precautorias o sus levantamientos y las citaciones para absolver posiciones o reconocer firmas.

6) La designación de audiencias.

7) El llamamiento de los autos, las sentencias definitivas y autos interlocutorios con fuerza de tales.

8) Las demás providencias en que así lo disponga este Código o el juez lo ordene expresamente.

El pedido de notificación y el impulso del proceso corresponderá a la parte interesada, la cual lo deberá peticionar de forma expresa por escrito o electrónicamente."

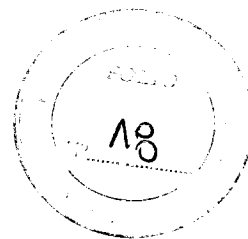
ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 63 de la Ley N° 5531, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63. Las cédulas contendrán una transcripción de la providencia o de la parte resolutive si se tratare de auto o sentencia, la indicación del tribunal, asunto, nombre y domicilio del notificado, la fecha y datos de los firmantes.

En caso de cédulas en papel se emitirán en doble ejemplar.

En los casos de notificaciones personales, correspondientes a la primera providencia de un proceso o trámite judicial, la notificación se concretará por empleado notificador, quien entregará un ejemplar al sujeto notificado, o bien a persona de la casa prefiriendo la más caracterizada o un vecino que se encargue de hacer la entrega. En su caso, cuando existiere certeza que la persona a notificar reside en el domicilio establecido en la cédula, podrá fijarla, en una de la puertas, si fuera posible de las interiores, dejando nota en ella y bajo su firma del día y de la hora de entrega. El otro ejemplar se agregará a los autos con la debida nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia y las firmas del notificador y del que recibió la cédula, a menos que se negare o no pudiere firmar."

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 64 de la Ley N° 5531, el que queda redactado



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 64. Las notificaciones se practicarán a más tardar el día siguiente de ser dictada la providencia o resolución respectiva, o del pedido de la parte interesada. Podrá notificarse antes si el juez o tribunal lo ordenare o estuviere dispuesto para casos especiales."

ARTÍCULO 7 - Modifícase el artículo 68 de la Ley N° 5531, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 68. Los funcionarios del ministerio público deben ser notificados en su despacho, pero si no lo tuvieren lo serán en su domicilio laboral o electrónico."

ARTÍCULO 8 - Modifícase el artículo 89 de la Ley N° 5531, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 89. Los traslados que no tengan un término establecido por la ley o para los que el juez no fije uno distinto se considerarán corridos por cinco días y comenzarán a computarse a partir del día hábil inmediato siguiente a que sea subida al sistema informático y quede disponible para la parte u organismo. Cuando no se trate de traslado o vista para contestar la demanda o reconvenición, alegar sobre la prueba, aún en trámite incidental y expresar o contestar agravios, el decreto que los ordene llevará implícita la providencia de 'autos para resolver'."

ARTÍCULO 9 - Derógase el artículo 60 de la Ley N° 5531.

ARTÍCULO 10 - Todo lo vinculado al nuevo régimen de notificaciones, su forma de concreción, sistema de trabajo y/o adaptación a las nuevas herramientas informáticas o electrónicas serán objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo, previo dictamen o evaluación de parte de una Comisión Asesora, la que estará conformada con representantes del Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Colegio de Magistrados y Colegios de Abogados de la Provincia.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de agosto de 2020

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES